JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Ordinario No. 2009-00576

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición, impetrado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 20 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante el auto recurrido se aprobó la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandante en sentencia proferida en el trámite.

Manifiesta el apoderado judicial de la parte actora, en síntesis, que se debe determinar cuál es el porcentaje de los 5’000.000 fijados por concepto de agencias en derecho le pertenece a cada uno de los demandados, ya que, si bien en la sentencia se impuso ese valor, no se dijo nada respeto a qué suma debe recibir cado uno.

La parte demandada no replicó.

CONSIDERACIONES:

1. A efectos de dirimir el punto objeto de inconformidad, establece el numeral 7º del artículo 365 del C. G. del Proceso que, si son varios los

litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiesen sufragado y se harán por separado las liquidaciones y, en el numeral 6º de dicha disposición se indica que cuando son dos o más litigantes que deben pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso y en caso de no decirse nada al respecto, se entenderá distribuida por partes iguales..

2. Conforme a dichas disposiciones, resulta claro que, en principio si era interés del actor que se le precisara el porcentaje que debía entregar a cada uno de los favorecidos con la condena en costas, ha debido solicitar en su oportunidad procesal que se complementara o adicionara la sentencia, pues de no hacerlo, acogiéndose a los deberes del juez que le imponen decidir las situaciones aunque no existan leyes exactas, para lo cual puede acudir a los preceptos legales que regulen temas similares, como ocurre en el caso, en la medida que, si bien nada se dijo referente a los porcentajes que cada uno de los litigantes debe percibir por concepto de gastos del proceso, habrá de entenderse que la suma establecida por concepto de agencias en derecho a su favor la deben distribuir por partes iguales.

De modo que, como no existe la posibilidad procesal de realizar liquidaciones por separado para cada sujeto procesal que integra la pasiva, habrá de entenderse que el monto de las agencias en derecho que se fijó en las sentencia, se distribuirá por partes iguales y, consecuentemente, la providencia censurada se mantendrá en cuanto al aspecto objeto de análisis.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

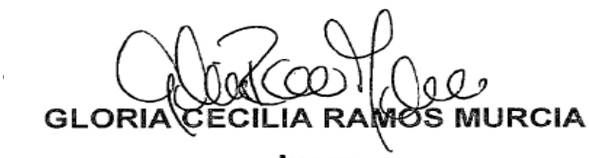

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 18 del 12 de marzo de 2024

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria